



Municipalidad Distrital de Aucallama

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA**  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024-MDA-C.M.**

Aucallama, 24 de mayo del 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE AUCALLAMA**  
**POR CUANTO:**

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de mayo del 2024;

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 0151-2023-MDA/CM, el Memorando N° 005-2024-MDA-SG emitido por la Secretaría General, el Informe Legal N° 002-2024-MDA-GM/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 012-2024-MDA-GM emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 008-2024-MDA-OGACGD emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe N° 0388-2024-MDA-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 060-2024-MDA-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 0454-2024-MDA-GM emitido por el Gerente Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° y 195°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, los Gobiernos Locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia.

Que, los numerales 3 y 12 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y por Ordenanza su Reglamento Interno.

Que, en el numeral 14 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde: "Proponer al Concejo Municipal los Proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos lo que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal".

Que, mediante Ordenanza N° 04-2019/MDA/A de fecha 15 de marzo de 2019, se aprueba el actual Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de Aucallama.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0151-2023-MDA/CM de fecha 24 de agosto de 2023, se acordó **APROBAR** los pedidos de la Regidora de la Municipalidad Distrital de Aucallama, la Srta. Jeniffer Mirella Torres Peña, quien solicita: "(...) 4) En base a la Ley Orgánica Municipal, se pueda iniciar la modificatoria del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Aucallama en coordinación con el Concejo Municipal".



[www.muniaucaallama.gob.pe](http://www.muniaucaallama.gob.pe)

**Municipalidad Distrital de Aucallama**

**Plaza de Armas S/N - Aucallama - Huaral - Lima**



Municipalidad Distrital de Aucallama



Que, de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2024 de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDA-C.M. de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria es, "el órgano de apoyo encargado de dirigir, planear, organizar y evaluar el apoyo administrativo al Concejo Municipal y a la Alcaldía (...)".

Que, mediante Memorando N° 005-2023-MDA-SG, de fecha 09 de enero del 2024, la Secretaria General solicita Opinión Legal respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Ordenanza.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2024-MDA-GM/OAJ de fecha 10 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), emite **OPINIÓN FAVORABLE** al Proyecto de Ordenanza **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL (RIC) DE AUCALLAMA**, en atención al Acuerdo de Concejo N° 0151-2023-MDA/CM de fecha 24 de agosto de 2023.

Que, mediante Informe N° 012-2024-MDA-GM de fecha 10 de enero del 2024, el Gerente Municipal remite los actuados a efecto de que se exponga ante el Concejo Municipal para su evaluación y/o aprobación correspondiente el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2024 de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDA-C.M. de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria es, "el órgano de apoyo encargado de dirigir, planear, organizar y evaluar el apoyo administrativo al Concejo Municipal y a la Alcaldía (...)".

Que, mediante Informe N° 008-2024-MDA-OGACGD de fecha 22 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **OPINION TÉCNICA** respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA".

Que, mediante Informe N° 0388-2024-MDA-GM-OGPP de fecha 23 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES** en el ítem **PRESUPUESTO** en el Subnumeral 3.1. Que habiendo realizado el análisis correspondiente del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA", con el objeto de regular el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la MDA, la convocatoria y desarrollo de las sesiones de concejo, el funcionamiento de la Comisiones de Regidores del Concejo y otras circunstancias que posibilitan el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y de gestión del referido cuerpo concejal, en aras de cumplir con la voluntad popular, para el cual han sido electos, en respeto irrestricto de la normativa especializada de la materia, el mismo que, no hace mención ni irroga en gastos presupuestales, ya que es un trabajo referido al funcionamiento de las sesiones de concejo. En el ítem **PLANIFICACIÓN** en los Subnumerales 3.4. Al respecto, esta Oficina en el marco de sus competencias y según lo establecido en la normativa vigente, considera que dicha propuesta es técnicamente viable, por lo que emite **OPINIÓN FAVORABLE**, en atención a las razones expuestas en los párrafos anteriores.



[www.muniaucaallama.gob.pe](http://www.muniaucaallama.gob.pe)

Municipalidad Distrital de Aucallama

Plaza de Armas S/N - Aucallama - Huaral - Lima



Municipalidad Distrital de Aucallama

Que, mediante Informe Legal N° 060-2024-MDA-OGAJ de fecha 08 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE** para el proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el "Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Aucallama".

Que, mediante Memorando N° 0454-2024-MDA-GM de fecha 09 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal traslada los actuados respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**, a efecto de que se exponga ante el Concejo Municipal para su evaluación y/o aprobación, conforme a sus atribuciones.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, numeral 8), el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA.**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Reglamento Interno del Concejo (RIC) Municipal del Distrito de Aucallama, compuesto por XI Títulos, 121 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR** la Ordenanza N° 04-2019/MDA/A y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y/o en el Diario Judicial de mayor circulación en la jurisdicción y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Aucallama

Mg. Ing. Edwin B. Valdivia Santiago  
ALCALDE



[www.muniaucaallama.gob.pe](http://www.muniaucaallama.gob.pe)

Municipalidad Distrital de Aucallama

Plaza de Armas S/N - Aucallama - Huaral - Lima

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

## REGlamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Aucallama

### ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	3
TITULO I .....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
TITULO II .....	6
DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA .....	6
TITULO III .....	7
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO .....	7
CAPITULO I .....	8
DEL ALCALDE .....	8
CAPITULO II .....	9
DEL PRIMER REGIDOR .....	9
CAPITULO III .....	9
DE LOS REGIDORES Y ALCALDE .....	9
CAPITULO IV .....	13
FALTAS Y SANCIONES .....	13
CAPITULO V .....	15
VACANCIA DEL CARGO DEL ALCALDE Y REGIDORES .....	15
DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES .....	16
TITULO V .....	18
DE LAS SESIONES ORDINARIAS .....	18
CAPITULO I .....	18
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO .....	18
CAPITULO II .....	18
DEL DESPACHO .....	18
CAPITULO III .....	19
DE LOS INFORMES Y PEDIDOS .....	19
CAPITULO IV .....	19
DE LA ORDEN DEL DIA .....	19
CAPITULO V .....	20
DE LAS VOTACIONES .....	20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

TITULO VI.....	22
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	22
DE LAS SESIONES SOLEMNES.....	22
TITULO VIII.....	22
DE LAS RECONSIDERACIONES.....	22
TITULO IX.....	23
DEL ACTA DE SESIONES DE CONCEJO.....	23
TITULO X.....	24
DE LAS COMISIONES.....	24
CAPÍTULO I.....	25
COMISIONES ORDINARIAS.....	25
CAPÍTULO II.....	28
COMISIONES ESPECIALES.....	28
TITULO XI.....	29
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO.....	29
DISPOSICIONES FINALES.....	31





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento Interno de Concejo, tiene como objeto regular el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Aucallama, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo, el funcionamiento de las Comisiones de Regidores del Concejo y otras circunstancias que posibilitarán el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y de gestión, del referido cuerpo concejal, en aras de cumplir con la voluntad popular, para el cual han sido electos, en respeto irrestricto de la normatividad especializada de la materia.

Que, por lo antes descrito, es imperioso y necesario prescribir que la función pública cuenta con herramientas o mecanismos alternos, que le permiten realizar sus fines, con una visión innovadora para aplicar a la administración la integración de grupos de trabajo y comités sectoriales, como órganos de consulta, para la planeación, ejecución, coordinación y seguimiento de los asuntos en materia administrativa, que promuevan la mejora en los procedimientos y la calidad en los servicios que presta la Institución, de acuerdo a su naturaleza jurídica y normativa, teniendo en cuenta, su finalidad, en sí misma.

Que, en ese contexto, el presente Reglamento, constituye un instrumento normativo interno que establece la Organización y funciones del Concejo Municipal, su aprobación, se materializa mediante Ordenanza Municipal. Para dicha aprobación se requiere mayoría simple del quorum, revistiendo, de las mismas formalidades que la Ley Orgánica de Municipalidades plasma, para su implementación.

\_\_\_\_\_



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento Interno, como documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal del Distrito de Aucallama, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal<sup>1</sup>, cuando en el presente instrumento legal se haga referencia a la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2º.-** El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Aucallama, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local y está integrado por el alcalde Distrital y cinco (05) Regidores elegidos conforme a Ley.

**Artículo 3º.-** Corresponde al Concejo, las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley, las demás leyes y normas legales concordantes, vigentes en materia municipal.

**Artículo 4º.-** El alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y cumple las funciones que establece el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, sus ampliatorias, modificatorias y otras disposiciones especiales<sup>2</sup>.

- <sup>1</sup> **Numeral 3 del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el cual establece que el Concejo Municipal es competente para "Aprobar el régimen de Organización interior y funcionamiento del gobierno local" y el numeral 8 le faculta a "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; de la misma manera el numeral 12, señala como atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal", y el artículo 40º de la mencionada Ley, dispone en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; las ordenanzas, de conformidad con lo previsto por el artículo 200º inciso 4 de la Constitución, tiene rango de Ley;
- <sup>2</sup> **Ley No 31433 - Ley que Modifica la Ley No 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, y la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.**

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

[...]

3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

[...]

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

[...]

35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;

36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**Artículo 5º.-** El alcalde, es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo adoptadas por el Concejo en las condiciones y términos establecidos, bajo responsabilidad.



37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**TITULO II**

**DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA**

**Artículo 6º.-** El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras:

- La Función Normativa la ejerce aprobando, modificando y derogando Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo e Iniciativas Legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley y en el presente Reglamento.
- La Función Fiscalizadora, la ejercen los regidores individualmente o a través de Comisiones Ordinarias o Especiales.

**Artículo 7º.-** Son atribuciones y facultades del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Aucallama, las señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, así como aquellas que están establecidas por leyes y normas especiales<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> **Ley No 31433 - Ley que Modifica la Ley No 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, y la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.**

**Artículo 9.-** Atribuciones del Concejo Municipal

Son atribuciones del Concejo Municipal:

[...]

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para:

i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

[...]

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

[...]

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**TITULO III**  
**DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**



**Artículo 8º.-** Son miembros del Concejo el alcalde y los cinco (05) Regidores, elegidos conforme a Ley.

**Artículo 9º.-** El número legal de miembros del Concejo Municipal Distrital de Aucallama es de seis (06), elegidos conforme a Ley.

**Artículo 10º.-** Se considera miembros hábiles del Concejo, al alcalde y a los Regidores que no se encuentren con licencia o no hayan sido suspendidos conforme a ley o el presente Reglamento.

Se considera inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren con licencia, debidamente autorizada;
- b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972<sup>4</sup>.



36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

**4 Ley No 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades**

**Artículo 25.-** Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar." (\*) Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24 de enero de 2007





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**Artículo 11º.-** Impedimentos.

Los Regidores de la Municipalidad, están impedidos de realizar actos de administración<sup>5</sup> o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la Municipalidad, efectuar acciones de personal y de logística o en su caso ejercer influencia para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero, en un reclamo individual.

#### **CAPITULO I** **DEL ALCALDE**

**Artículo 12º.-** El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

**Artículo 13º.-** El alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

**Artículo 14º.-** No pueden ser materia de delegación permanente de facultades, las siguientes atribuciones del alcalde:

- a) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo.
- b) Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
- c) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
- d) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el Plan Integral de desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil y dirigir su ejecución.
- e) Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
- f) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- g) Celebrar actos y contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- h) Dictar Decretos y Resoluciones.

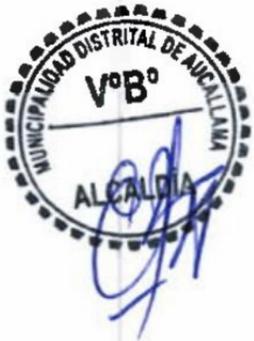
"El cargo de alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)". (\*) Párrafo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30779 publicada el 5 de junio de 2018.

<sup>5</sup> **Ley No 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades**

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

(...)

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

- i) Presentar al Concejo, el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio fenecido.
- Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- k) Nombrar, cesar y sancionar a los funcionarios y directivos municipales.
- l) Otras, que la ley prohíba su delegación.



**CAPITULO II**  
**DEL PRIMER REGIDOR**

**Artículo 15º.-** El teniente alcalde es el Regidor hábil que sigue al alcalde en su lista electoral. Reemplaza al alcalde en los casos que establece la Ley.

**Artículo 16º.-** El Primer Regidor reemplaza transitoriamente al alcalde en casos de ausencia, licencia o impedimento temporal. Si el Primer Regidor tuviese impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que sigue en su lista electoral.

**Artículo 17º.-** Corresponde al Primer Regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia por las causas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus Modificatorias.

**CAPITULO III**  
**DE LOS REGIDORES Y ALCALDE**

**Artículo 18º.-** Los Regidores son miembros del Concejo Municipal y cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la gestión municipal.

- La función de Regidor, es a tiempo parcial; comprende la asistencia y la participación en las sesiones de Concejo y de las Comisiones, en los asuntos que les encomiende el Concejo o el alcalde.
- El periodo de gestión del regidor es igual al del alcalde, es decir cuatro (04) años.
- Los regidores que trabajan como dependientes del sector privado o público, gozan de una licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales. No pueden ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento. Su empleador está obligado a mantener su mismo nivel remunerativo.

**Artículo 19º.-** Los Regidores del Concejo Distrital, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones<sup>6</sup>:

<sup>6</sup> **Ley No 31433 - Ley que Modifica la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.**

Artículo 10.- Atribuciones y Obligaciones de los Regidores – Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

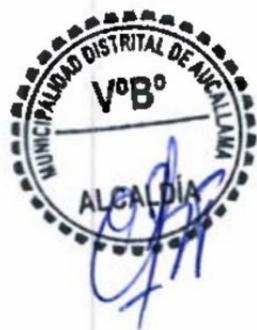
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

[...]





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
- d) Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión municipal.
- e) Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores que determine el Concejo, concurrir y participar en las sesiones o reuniones de trabajo de Comisiones.
- f) Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. No 004-2019-JUS<sup>7</sup>.
- g) Mantener comunicación con las Organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

**Artículo 20º.-** Los proyectos de Ordenanza serán presentados a la Gerencia Municipal, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que los sustenten;

7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

7 **D. S. No 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

#### **Artículo 99.- Causales de abstención**

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

b) Análisis de costo beneficio.

Toda la documentación deberá ser presentada en original, copia y, además, en un medio digitalizado. Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, empero, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo.

**Artículo 21º.-** Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y de fiscalización del Concejo Municipal, los Regidores integrarán Comisiones Ordinarias y Especiales, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

**Artículo 22º.-** De las Responsabilidades de los Regidores<sup>B</sup>:

- a) Son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la Administración Municipal dirigirá su pedido verbalmente al alcalde Distrital en el Pleno del Concejo Municipal o mediante un escrito ante el Despacho de Alcaldía. El alcalde, mediante el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derivará el pedido o solicitud de información al funcionario respectivo, a fin de atender lo solicitado por escrito absolviendo las inquietudes, peticiones y, de ser el caso, entreguen la documentación correspondiente, respetando la ley de transparencia, dicha documentación deberá ser entregada a los regidores con no menos de 48 horas de anticipación y si es posible conjuntamente con la notificación de la citación a sesión de concejo.

Se debe tener en cuenta que el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, deberá poner en conocimiento del Gerente Municipal las acciones realizadas, asimismo, en caso de reiterar a las áreas respectivas las solicitudes de información realizados por los regidores, lo deberá de hacer a través del Gerente Municipal.

Será responsabilidad del Gerente Municipal y del funcionario respectivo, cualquier acto que obstruya la labor fiscalizadora, omita u oculte información."

**Artículo 23-B.-** De la facultad de fiscalización bajo la modalidad insitu.

Excepcionalmente o cuando la situación lo amerite, los regidores podrán constituirse en el lugar de los hechos a fin de ejercer su facultad de fiscalización, siempre que sus actos no generen perjuicio inminente a la entidad municipal.

**Artículo 24º.-** El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser presentado al despacho de Alcaldía, informando al Pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el alcalde, ejecute las acciones que correspondan.

**Artículo 25º.-** El alcalde y los Regidores, están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas con arreglo a las normas sobre la materia<sup>9</sup>. De igual modo deben implementar la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses<sup>10</sup>.

**Artículo 26º.-** Los Regidores podrán justificar su inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias cuando no puedan concurrir a alguna de ellas, para tal sentido deberán presentar ante el Despacho de Alcaldía, hasta antes del inicio de cada sesión y en caso excepcional hasta 24 horas después de culminada la sesión, salvo en casos de hospitalización para lo que se fija como plazo el termino de dicha condición, su justificación respectiva por escrito, a fin de contar con un medio que acredite su recepción. En el caso sea una inasistencia por enfermedad o atención

<sup>9</sup> **Ley No 27482 - Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Servidores y servidores públicos del Estado**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

Directiva N° 013-2015-cg/GPROD - Presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado, basado en la Ley, donde se considera precisiones generales y específicas de la regulación de las Declaraciones de Ingresos, Bienes y Rentas.

<sup>10</sup> **Ley No 31227 - Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos A Cargos Públicos.**

**R. C. No 158-2021-CG** – Aprueba el Reglamento para implementar la Ley No 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado y candidatos a cargos públicos.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

médica, la justificación escrita deberá contar también con el descanso médico respectivo y/o la cita médica programada para tal fecha, de no cumplir con este requisito, se tomará la falta como una inasistencia injustificada.

**Artículo 27º.-** El Alcalde y los Regidores están obligados a mantener y preservar dentro y fuera de la institución, un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Distrital de Aucallama.

**Artículo 28º.-** El Alcalde y los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo 27º del presente Reglamento, serán sancionados mediante la Comisión de Ética del Concejo, que debe estar orientada en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>11</sup>. La misma que deberá ser elegida y aprobada por el pleno del Concejo, cuando sea requerida su participación y/o a inicios de cada nuevo año fiscal, debiendo estar conformada por tres (03) regidores.

#### CAPITULO IV FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 29º.-** Sanciones.

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves. La aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria. Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública en sesión de Concejo.
- c) Suspensión del ejercicio de sus funciones por el periodo que acuerde el Concejo Municipal, hasta por un periodo máximo de treinta (30) días calendario.

**Artículo 30º.-** Faltas.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

- A) Faltas Leves.-** Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:
1. Abandonar en forma reiterativa las sesiones del Concejo Municipal, Comisiones Ordinarios y Especiales, así como las reuniones de trabajo, sin la debida autorización.
  2. Ausentarse de manera injustificada en el momento de la votación.
  3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
  4. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
  5. Proferir palabras ofensivas, inadecuadas o injuriantes en el transcurso de la sesión de concejo.

<sup>11</sup> Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo precedente, previa votación para determinar el grado de amonestación.

**B) Faltas Graves.** – Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

1. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo, de manera relevante y reiterada, previa e inmediata determinación del concejo mediante votación por mayoría de dos tercios.
2. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
3. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra los Directivos o personal administrativo de la entidad, con la finalidad de influir en algún trámite administrativo de la Institución y/o ejecución de obra pública.
4. Concurrir a la municipalidad o una actividad representativa de carácter oficial en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
5. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los Directivos de la municipalidad.
6. Dar Información falsa o usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos, ante cualquier medio de comunicación escrito, radial, televisivo, web, redes sociales, y/u otros que atente contra la imagen y reputación de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Concejo Municipal en pleno o alguno de sus miembros.
7. Obtener o procurar beneficio o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
8. Causar intencionalmente directamente o a través de terceros daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
9. Los actos que manifestante resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o algunos de sus integrantes, y se contrapongan a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por la Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**Artículo 31º.**– Procedimiento para Sancionar a los miembros del Concejo.

El procedimiento para sancionar tiene dos modalidades:

1. Faltas Leves. – Son de ejecución inmediata; luego de determinada la infracción, se procede a otorgar la palabra al infractor, el debate y procede la votación que se aprueba por mayoría simple para determinar el grado de amonestación.
2. Faltas Graves. – Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento:
  - a. Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/denuncia de algún regidor y/o ciudadano haciéndose de conocimiento al pleno.
  - b. Se conformará una Comisión Especial que estará integrada por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) miembros, la cual iniciará las investigaciones, y la misma que emitirá el dictamen o informe que corresponda.
  - c. Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

- d. El pedido de sanción por falta grave, deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.
- e. En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la infracción.
- f. Para efectos de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar, en esta última estación el infractor no podrá intervenir.
- g. Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar.
- h. El recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días de la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.
- i. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden.
- j. Constituyendo un procedimiento sancionador el de suspensión, es necesario para que se ejecute la sanción de suspensión que se haya puesto fin a la vía administrativa o consentido los plazos para impugnar, pudiendo el órgano pertinente adoptar las medidas cautelares para garantizar su eficacia.
- k. Una vez acordada la suspensión y siempre que corresponda el Regidor o alcalde suspendido será reemplazado de conformidad con el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 32º.** - Los miembros del Concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.

#### **CAPITULO V**

#### **VACANCIA DEL CARGO DEL ALCALDE Y REGIDORES**

**Artículo 33º.** - Vacancia de Alcalde y Regidores.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria, conforme al procedimiento y según los casos establecidos expresamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

**Artículo 34º.** - Reemplazo en caso de vacancia.

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue su propia lista electoral. En el caso del Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue su propia lista electoral, y los demás regidores serán reemplazados por los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**TITULO IV**

**DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 35º.-** Las Sesiones del Concejo pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

**Artículo 36º.-** Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad.

- El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos.
- Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de la evaluación de inicio o no de acciones legales por parte de la Procuraduría Municipal.

**Artículo 37º.-** El alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo. En los casos de ausencia o impedimento temporal del alcalde, lo hace el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor que sigue en su lista electoral.

**Artículo 38º.-** Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria, por el alcalde, por medio de citaciones, con cargo de recepción, cursadas por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con al menos cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en la sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.<sup>12</sup>

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 39º.-** Que, por lo antes descrito, a la hora y fecha señalada en la citación, y luego de transcurrido diez (10) minutos, el alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista; de no haber quórum, se pasará una segunda lista diez (10) minutos después. Si tampoco se logra quórum, quien haga las veces de secretario, asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encuentran con licencia, impedidos o hubiesen

<sup>12</sup> Ley No 31433 - Ley que Modifica la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Artículo 13.- Sesiones del Concejo Municipal

[...]

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local, sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

[...]



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

dado aviso de no poder concurrir por causas de fuerza mayor, así como de los que hubiesen faltado injustificadamente, quedando a partir de entonces los Regidores presentes en libertad de retirarse.

**Artículo 40º.-** Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias en un máximo de dos pagos al mes. Para dicho efecto se entiende por asistencia efectiva la permanencia del Regidor durante todo el desarrollo de las sesiones, salvo que por razón de emergencia el regidor llegue a la sesión antes del inicio de la Orden del Día, o habiendo permanecido hasta el término de dicha estación, deba retirarse antes de culminar la Sesión. Las Sesiones Solemnes están exentas de pago alguno.

**Artículo 41º.-** En el desarrollo de la Sesión, el alcalde, puede efectuar las explicaciones, aclaraciones, invocaciones y rectificaciones que crea necesarias para ilustrar el punto en debate. En caso de que el alcalde, desee participar en la discusión del tema, debe encargar la presidencia de la sesión al Primer Regidor y en ausencia de éste al Regidor hábil que sigue en su lista electoral.

**Artículo 42º.-** El Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad, es el funcionario responsable de redactar y llevar las actas de las Sesiones del Concejo. En caso de ausencia o impedimento, ejercerá esta función, el funcionario que designe el alcalde.

**Artículo 43º.-** El quórum para las Sesiones de Concejo, es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

No se consideran miembros hábiles a los Regidores que se encuentren con licencia concedida por el Concejo y a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 44º.-** En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de treinta (30) días, el alcalde y los Regidores del Concejo, solicitarán licencia por escrito, expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la sesión inmediata siguiente.

**Artículo 45º.-** De haber quórum el alcalde o quien preside abrirá la Sesión. El alcalde, a su iniciativa o a pedido de un Regidor, puede suspender la Sesión, previo acuerdo por mayoría simple, por un tiempo no mayor de treinta (30) minutos; de igual manera, puede solicitar su levantamiento; una Sesión que ha sido levantada, por ningún motivo podrá continuar en la fecha. Terminada la Sesión, el alcalde o quien la presida, la levantará.

**Artículo 46º.-** El Gerente Municipal en su condición de responsable administrativo de la Municipalidad, participará en las sesiones de Concejo con derecho a opinar y/o informar, según lo requiera el concejo; pero sin derecho a voto.

El alcalde, previa autorización del Pleno, puede llamar a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos y legales a los Directivos de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a ella, se encuentren en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate, teniendo en cuenta su especialidad, funcionalidad y responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**TITULO V**  
**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 47º.-** El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos (2), ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

**Artículo 48º.-** Las sesiones ordinarias, constarán de las estaciones siguientes:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día.

**CAPITULO I**  
**LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO**

**Artículo 49º.-** Iniciada la sesión, se procederá dar lectura al acta anterior, para luego materializar la aprobación del Acta de la Sesión anterior, o de las actas de las sesiones anteriores, pudiendo dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo Municipal. De formularse observaciones, se harán constar en el acta de la sesión, y con ello se dará por aprobada.

**CAPITULO II**  
**DEL DESPACHO**

**Artículo 50º.-** En la estación de Despacho se dará cuenta de la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el orden siguiente:

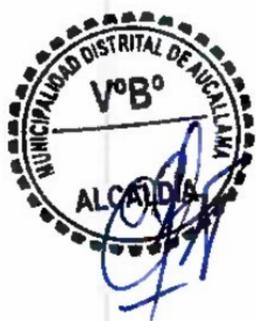
- a) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- b) Pedidos por escrito de los Regidores, previos a la sesión.
- c) Dictámenes de las Comisiones de Regidores.
- d) Oficios y documentos similares.
- e) Informes de Administración.
- f) Mociones de Orden del Día.

**Artículo 51º.-** El alcalde, o quien dirija la sesión, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando a la "Orden del Día" los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Pleno del Concejo.

**Artículo 52º.-** En el caso de proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Mociones, el alcalde o quien dirija la sesión, dispondrá que se de lectura. Una vez leídos, el Pleno del Concejo alternativamente acordará, que pase a Dictamen de la respectiva Comisión para su revisión y emisión del Dictamen Legal, o dispensar de este trámite cuando la urgencia o naturaleza del proyecto lo requiera, en cuyo caso, pasará directamente a la Orden del Día.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo que antecede, lo expresado en el artículo 57º del presente reglamento.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

### CAPITULO III DE LOS INFORMES Y PEDIDOS

**Artículo 53º.-** En la estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que consideren, deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen conveniente sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

El Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, o quién haga sus veces, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar Informes o formular Pedidos, de acuerdo a la indicación del alcalde.

**Artículo 54º.-** Los Informes y Pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos, salvo que el alcalde o quien presida la Sesión autorice al orador, el empleo de cinco minutos adicionales.

**Artículo 55º.-** En la estación de Informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe o pedido mereciera ser debatido, el alcalde, previo acuerdo del Concejo, lo pasará a la Orden del Día.

**Artículo 56º.-** No podrán ser materia de Pedidos, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o jurídicos que versen sobre conflictos de carácter jurisdiccional u otros temas complejos, cuya circunstancia amerite un razonamiento y discernimiento profundo.

**Artículo 57º.-** No podrá dispensarse el Dictamen de las Comisiones Ordinarias correspondientes y del respectivo Dictamen Legal, si la propuesta afecta o pudiera afectar de algún modo las rentas o el patrimonio de la Municipalidad.

**Artículo 58º.-** Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos, pasarán a la Orden del Día, para su fundamentación, debate y votación.

**Artículo 59º.-** Esta estación tendrá una duración no mayor de una (1) hora, vencido el tiempo, se pasará a la estación de Orden del Día. Los informes y Pedidos que quedasen pendientes se tratarán en la Sesión Ordinaria siguiente.

### CAPITULO IV DE LA ORDEN DEL DIA

**Artículo 60º.-** Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el alcalde, solicitará al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informe sobre el quórum reglamentario para continuar la Sesión, si no lo hubiera, el alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda.

**Artículo 61º.-** En esta estación se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda (Sesión Extraordinaria) y/o Despacho (Sesión Ordinaria), luego los que durante la Sesión hubieran pasado a esta estación, conservando su orden.

**Artículo 62º.-** En la estación de Orden del Día, los Regidores fundamentarán y sustentarán sus Dictámenes, Informes o Pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los presidentes de Comisiones sustentarán los dictámenes. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos, salvo que el Concejo, por la naturaleza del tema autorice la ampliación a diez (10) minutos, en total.

**Artículo 63º.-** Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de tres veces, excepto el autor de los proyectos o mociones, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes en debate. En el caso de ser varios los autores, uno de ellos será designado para la sustentación.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

**Artículo 64º.-** Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al alcalde o a quien presida la Sesión. Un Regidor podrá solicitar interrupción por intermedio del alcalde, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción concedida no podrá exceder de tres (03) minutos como máximo.

**Artículo 65º.-** El alcalde o los presidentes de las Comisiones, en asuntos de su competencia, podrán solicitar, con aprobación de Concejo, el pase a Comisiones de algún tema en debate. Con conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

**Artículo 66º.-** Cuando un Regidor se apartará del tema en debate, será llamado al orden por el alcalde o por quien presida la Sesión.

**Artículo 67º.-** El alcalde o los Regidores pueden pedir el aplazamiento de un debate o solicitar un cuarto intermedio, que deberá ser aprobado por el Concejo.

#### **Artículo 68º.- Cuestiones de Orden.**

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades. El alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación, en caso de duda que no puede ser dilucidada de inmediato, el alcalde enviará el asunto a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que opine a más tardar dentro de tres (03) días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

#### **Artículo 69º.- Cuestiones Previas.**

Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, el alcalde concederá un máximo de dos minutos para plantearlos y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

### CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

**Artículo 70º.-** Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán efectuarse en la estación que corresponda. Iniciada la votación, ningún Regidor podrá abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación.

El Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, es el responsable de contabilizar los votos manifestados por los regidores, siendo el alcalde el encargado de hacer conocer el resultado de la votación, lo cual constará en acta.

**Artículo 71º.-** Las votaciones pueden efectuarse de la manera siguiente:

- **Votación Ordinaria:** Levantando la mano o poniéndose de pie. Excepcionalmente, por Acuerdo de Concejo, se podrán utilizar las siguientes modalidades:
  1. **Votación Nominal:** Cuando se llama a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre y éstos responden SI, NO o su Abstención, según el sentido que quieran darle a su voto.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

2. **Votación Secreta:** Cuando los miembros del Concejo reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

Cualquier Regidor puede pedir que se verifique una votación cuando haya duda sobre su resultado, en cuyo caso, de resultar fundada la duda planteada, se repetirá ésta.

**Artículo 72º.-** Los acuerdos<sup>13</sup> serán adoptados por mayoría calificada, mayoría legal o mayoría simple, según lo establecido por la Ley<sup>14</sup>. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 73º.-** Cuando el Informe o Dictamen de Comisión fuese contrario a la propuesta, se votará su aprobación o rechazo.

**Artículo 74º. -** Obligatoriedad del Voto, Prohibición de Inhibición.

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a Orden del Día, encontrándose prohibido de inhibirse a votar, salvo los casos permitidos por Ley.

**Artículo 75º. -** Fundamentación de la Votación y Abstención.

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto, la fundamentación no excederá de tres (03) minutos y procede en casos excepcionales permitidos por ley, especialmente cuando optan por abstenerse por lo que deben salvar expresamente su voto dejando constancia en actas.

**Artículo 76º.-** Voto del alcalde.

El alcalde vota solo en caso de empate y en calidad de dirimente.

**Artículo 77º.-** Rectificación de la Votación.

Cualquier miembro del concejo puede solicitar que se rectifique la votación, sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado, la misma que se efectuará de inmediato, para tal efecto el alcalde solicitará que los miembros expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación por mayoría simple.

**Artículo 78º.-** Corresponde al alcalde o a quien preside la sesión, dar por agotado el debate.

<sup>13</sup> **Ley No 31433 - Ley que Modifica la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.**

Artículo 41.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

<sup>14</sup> **Mayoría Calificada**, es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes.

**Mayoría Legal**, también conocida como la mayoría estatutaria o plasmada en el estatuto.

**Mayoría Simple**, referido a los votos de la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**TITULO VI**

**DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 79º.-** Habrá Sesiones Extraordinarias cuando el alcalde las convoque o la solicite por escrito, por lo menos, la tercera parte del número legal de los integrantes del Concejo asistan, exponiendo los motivos de la convocatoria.  
15

En caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde.

**Artículo 80º.-** En las Sesiones Extraordinarias, sólo puede tratarse el asunto o los asuntos prefijados en la agenda.

**TITULO VII**

**DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**Artículo 81º.-** El Concejo celebra Sesiones Solemnes sin el requisito establecido en el Art. 38º, del presente Reglamento. No requieren quórum, ni son consideradas para el pago de las Dietas, en las oportunidades siguientes:

- a) El 28 de julio, en conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia.
- b) El 29 de noviembre con motivo de conmemorarse el aniversario de su restablecimiento a la categoría de distrito de Aucallama.
- c) En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el alcalde, con cargo de dar cuenta al Concejo, para rendir homenaje a las personalidades, Instituciones o conmemorarse hechos gloriosos o trascendentes.

**TITULO VIII**

**DE LAS RECONSIDERACIONES**

**Artículo 82º.-** Solo el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, pueden interponer recurso de reconsideración, respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

El procedimiento de presentación del recurso de Reconsideración referida en el presente artículo, no corresponde a la establecida en el D. S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 83º.-** Para admitir a debate la reconsideración se requiere la aprobación del Concejo; aceptada a debate la reconsideración, queda en suspenso el acuerdo o la disposición impugnada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

<sup>15</sup> **Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 18.- Número Legal y Número Hábil

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

### TITULO IX

#### DEL ACTA DE SESIONES DE CONCEJO



**Artículo 84º.-** El Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, extenderá el Acta respectiva de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Concejo, en la que constará una síntesis de los informes y de los debates y, en detalle, el texto de los acuerdos.

En caso de votación en contra y siempre que el Regidor lo solicite, se dejará constancia en el acta, de los fundamentos o las razones del sentido de su voto que él indique. Las actas se llevarán por medio manuscrito, magnético y/o en hojas sueltas debidamente legalizadas.



**Artículo 85º.-** Sustentarán el Acta de las Sesiones, las grabaciones en audio o video que la Oficina de Imagen Institucional efectúe del desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a las que se debe recurrir en caso de aclaraciones.



**Artículo 86º.-** Para su validez, el Acta será suscrita por el alcalde, los regidores y por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**TITULO X  
DE LAS COMISIONES**



**Artículo 87º.-** Las Comisiones de Regidores, son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tienen por finalidad realizar los estudios y análisis sobre determinados asuntos de su competencia, para formular propuestas y dictámenes que harán de conocimiento del pleno del Concejo para su debate.

Cada comisión deberá contar con un libro de actas, el cual será autorizado por el alcalde y legalizado por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad.



**Artículo 88º.-** Las Comisiones estarán constituidas por Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo y son:

- a. Comisiones Ordinarias.
- b. Comisiones Especiales.

Se entiende por **Comisiones Ordinarias**, a aquellas que se encargarán de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley.

Se considera **Comisiones Especiales**, las que se conformen para asuntos específicos, que no correspondan a ninguna Comisión Ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por Acuerdo del Concejo.



**Artículo 89º.-** Las Comisiones tienen un presidente, quién será responsable de:

- a. Convocar por escrito, con cargo de recepción y presidir las sesiones;
- b. Suscribir el despacho de la Comisión;
- c. Suscribir con el secretario, las Actas de las sesiones de la Comisión;
- d. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84º.

**Artículo 90º.-** Las Comisiones deben presentar a la Alcaldía, a través de Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, sus Dictámenes, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término máximo de treinta días útiles.

**Artículo 91º.-** Las Comisiones deben presentar a la Alcaldía, sus Informes, Pedidos y Proyectos de Ordenanzas, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término máximo de treinta días útiles.

**Artículo 92º.-** Los Directivos Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a presentar los informes y alcanzar los documentos necesarios que se les solicite dentro de los plazos razonables que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

**Artículo 93º.-** Las Comisiones, si consideran necesario, podrán proponer acciones administrativas en el área de su competencia, las que serán puestas en conocimiento de la Gerencia Municipal para los fines correspondientes.

**Artículo 94º.-** Las Comisiones pueden invitar, para fines informativos con voz y sin voto de manera específica, a los Directivos, empleados y obreros de la municipalidad que consideren pertinentes; a los contratistas y concesionarios de la misma y a los directivos y empleados de las empresas y órganos descentralizados y desconcentrados municipales; a representantes de instituciones y a la ciudadanía según acuerdo de la Comisión.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**Artículo 95º.-** Los Regidores y las Comisiones dispondrán de ambientes adecuados y contarán con apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

#### **CAPÍTULO I** **COMISIONES ORDINARIAS**

**Artículo 96º.-** Las Comisiones Ordinarias de Regidores, se conforman por Acuerdo de Concejo Municipal, a propuesta del alcalde y/o a propuesta del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo y serán aprobadas en Sesión Ordinaria de Concejo.

**Artículo 97º.-** Estarán constituidas por tres (3) Regidores, desempeñándose uno de ellos como presidente, otro como vicepresidente y un secretario; cada Regidor puede participar en un máximo de tres (3) Comisiones y presidir una (1).

Se reúnen en sesiones ordinarias semanalmente y en sesiones extraordinarias cuando convoque el presidente, quien debe reportar mensualmente dentro del tercer día útil del mes y hasta el tercer día útil del mes siguiente; su agenda de trabajo, horarios, la asistencia y resumen del trabajo desarrollado a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para fines de publicación.

Es renunciable la designación en Comisiones, por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es función del Concejo aceptar o denegar la renuncia.

**Artículo 98º.-** Las Actas de las Comisiones Ordinarias, deberán constar en un libro especial autorizado por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad.

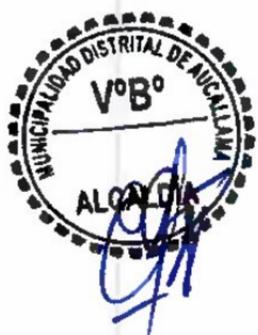
**Artículo 99º.-** Las Comisiones Ordinarias serán apoyadas con los Directivos de mayor jerarquía de la Municipalidad, que tienen a su cargo la administración de los sistemas administrativos y/o de asesoramiento de los servicios municipales, en los cuales tienen competencia las Comisiones.

**Artículo 100º.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las funciones siguientes:

- a. Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la Municipalidad, para proponer las normas necesarias al Concejo y a Alcaldía;
- b. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración;
- c. Acoger y procesar los informes de los Regidores que las integren, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos;
- d. Dictaminar las mociones y pedidos de los Regidores;
- e. Dictaminar las iniciativas de las Juntas Vecinales o instituciones representativas de la sociedad civil;
- f. Efectuar investigaciones y estudios;
- g. Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades de su competencia, dando cuenta al Concejo de los resultados;
- h. Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo;

Los miembros de la Comisión en su conjunto o en forma individual, no pueden sustituir a los Directivos en el ejercicio de sus funciones ni interferir en el desempeño de su cargo.

**Artículo 101º.-** El Concejo cuenta con las siguientes Comisiones Ordinarias, acorde con las competencias:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

1. Comisión de Administración.
2. Comisión de Administración Tributaria y Rentas.
3. Comisión de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
4. Comisión de Desarrollo Económico y Social.
5. Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

**Artículo 102º.** - Corresponde a la Comisión Permanente de Administración, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

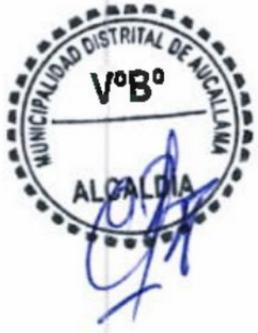
1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad;
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual;
3. Creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales;
4. Empréstitos Internos y externos;
5. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados;
6. Las inversiones y egresos de la Municipalidad;
7. Empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad;
8. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad;
9. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control;
10. Asuntos administrativos.
11. Otros que le encomiende el Concejo.

**Artículo 103º.** - Corresponde a la Comisión Permanente de Administración Tributaria y Rentas, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;
2. Régimen tributario de arbitrios;
3. Verificar la eficiencia y eficacia en la aplicación de las normas tributarias.
4. Plan de recuperación de rentas;
5. Verificar toda acción de fiscalización tributaria en coordinación con las áreas pertinentes.
6. Campañas de educación y sensibilización tributaria;
7. Catastro y plan de recuperación de rentas;
8. Otras que lo encomiende el Concejo.

**Artículo 104º.** - Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con

1. Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;
2. El Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental del distrito de Aucallama;
3. Urbanismo, Edificación y uso del Suelo;
4. Ornato y Monumentos;
5. Catastro;
6. Nomenclatura de vías, parques y plazas;
7. Declaración de inhabilitación de Inmuebles;
8. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
9. Los planes y proyectos de desarrollo distrital;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

10. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
11. Otros que le encomiende el Concejo.

**Artículo 105º.** – Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Social, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Gerencia de Desarrollo Económico y Social;
2. Relaciones públicas y asuntos protocolares.
3. Concertación y Participación Vecinal;
4. Registro y fomento de organizaciones vecinales;
5. Participación ciudadana en iniciativa legislativa de normas municipales y revocatoria de autoridades municipales;
6. Órganos de Coordinación local;
7. Promoción de acercamiento entre la Municipalidad y los vecinos;
8. Educación y fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones;
9. Turismo;
10. Patrimonio Arqueológico y Cultural;
11. Bibliotecas;
12. Recreación y Deporte;
13. Organización de Comités Municipales de Deporte,
14. Programas de capacitación y bienestar;
15. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
16. Registros de Estado Civil;
17. Medicina preventiva primeros auxilios y postas médicas;
18. Problemática de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
19. Derechos Humanos;
20. Promoción y estimulación en la creación de fuentes de trabajo;
21. Defensa al consumidor;
22. Actividades comerciales, industriales y de servicios, comercio ambulatorio e informal y mercados;
23. Actividades de promoción y Desarrollo y;
24. Otros que le encomiende el Concejo.

**Artículo 106º.** – Corresponde a la Comisión Permanente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;
2. Proponer políticas, proyectos y actividades que se orienten a la mejora del medio ambiente y la calidad de vida;
3. Proponer políticas de mejora en la gestión de los residuos sólidos (recolección, acumulación, transporte y disposición final);
4. Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.
5. Proponer planes de mejoramiento en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana;
6. Contribuir a la elaboración participativa del Plan de Desarrollo Local Concertado.
7. Otros que le encomiende el Concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AUCALLAMA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

**CAPÍTULO II**  
**COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 107º.-** Las Comisiones especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El acuerdo del Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

**Artículo 108º.-** Las Comisiones Especiales pueden ser de investigación y/o fiscalización.

**Artículo 109º.-** las Comisiones Especiales se regirán según la normatividad específica sobre la materia y las reglas generales de las Comisiones Ordinarias.

**Artículo 110º.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del presidente apruebe la mayoría de los miembros.

De las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de sustento a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo, si así lo considera necesario la Comisión.

**Artículo 111º.-** Se designan Comisiones Especiales investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

\_\_\_\_\_



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

## **REGlamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Aucallama**

### **TITULO XI**

#### **PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO**



##### **Artículo 112º.- Concepto.**

Los procedimientos normativos son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal destinados a producir Ordenanzas y/o Acuerdos.

##### **Artículo 113º.- Instrumentos Procesales.**

Son instrumentos procesales los proyectos, los dictámenes e informes de las Comisiones.

##### **Artículo 114º.- Proposiciones.**

Las proposiciones son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos del Concejo Municipal y pueden ser:

- a) Proyectos de Ordenanzas,
- b) Proyectos de Acuerdos,
- c) Mociones de Orden del Día y
- d) Pedidos de Información.



##### **Artículo 115º.- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.**

Los Proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos son normas municipales mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa y se promueve el procedimiento concejal, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o de acuerdo por el Concejo Municipal.

##### **Artículo 116º.- Mociones de Orden del Día.**

Las Mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad. Se presentan ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de comisiones especiales.
- b) Pedido de invitación a los Directivos o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal
- d) Pedidos para que el concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local.

Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentados excepcionalmente por su autor por un tiempo máximo de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles.

##### **Artículo 117º.- Los Pedidos de Informes.**

Los Pedidos de Informes son instrumentos mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Directivos de la administración o a las Comisiones, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Los Directivos están obligados a presentar los informes solicitados cuando así lo requiera el Concejo Municipal, a través del alcalde. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

#### **Artículo 118º.- Los Dictámenes.**

Los Dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones de Regidores sobre proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas a dicho estudio. Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentra en la orden del día.

Los Dictámenes pueden concluir:

- En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos;
- En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio;
- En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo;
- En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada;
- Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

#### **Artículo 119º.- Los Informes.**

Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado, las conclusiones y recomendaciones de las comisiones especiales, y de aquellas que se forman con la finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentadas, precisas y breves. Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

#### **Artículo 120º.- Etapas del Procedimiento Normativo.**

El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- Iniciativa normativa,
- Estudio en Comisiones,
- Debate en la Sesión y
- Aprobación y Publicación.

#### **Artículo 121º.- Resoluciones de Concejo.**

Las Resoluciones de Concejo resuelven los asuntos administrativos concernientes a la administración interna del propio concejo municipal, pudiendo emitirse para fallar respecto a las sanciones a los regidores, otorgar honores y méritos propios de la voluntad del concejo, y formalizar Acuerdos de Concejo que tengan que ver con acciones que incumban solo al propio concejo incidiendo en los regidores y las comisiones permanentes y especiales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** – Que, los procedimientos en cuanto al desarrollo de las sesiones u otros de las comisiones debe sujetarse a lo establecido en este reglamento en lo que corresponda, y a los demás procedimientos de carácter general



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA**



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AUCALLAMA**

elementalmente al D. S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDA.** - Que, en concordancia con lo referido en la disposición transitoria anterior, queda establecido, que es de cumplimiento, para todo cuanto le sea aplicable, lo dispuesto por la Ley No 31270, Ley que Regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales, teniendo en cuenta que el objeto de la misma, es regular la posibilidad de que los concejos municipales y regionales puedan sesionar válidamente por medios virtuales en situaciones de excepción debidamente declaradas conforme a la Constitución Política del Perú y la normativa vigente.

**TERCERA.** - Que, los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán regulados por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y Normas pertinentes, tales como la Ley No 31433 - Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, así como la Ley N° 31812, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos municipales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.** - Deróguese el anterior Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento empezará a regir a partir del día siguiente de su aprobación en sesión de concejo, con dispensa del trámite de la aprobación en acta, así como, su publicación.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

